

TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE COOPERATIVA AGRÍCOLA Y LECHERA DE LA UNIÓN LTDA. Y REALIZA OBSERVACIONES

RES. EX. N° 2/ ROL F-077-2024

Santiago, 3 DE ABRIL DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2452, de 31 de diciembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

1° Con fecha 6 de diciembre de 2024, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-077-2024 (en adelante, "Formulación de Cargos"), se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-077-2024, con la formulación de cargos a Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Ltda. (en adelante "titula"), titular del Proyecto Planta Verde COLUN, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2° Luego, con fecha 18 de diciembre de 2024, dicha Formulación de Cargos, fue debidamente notificada mediante carta certificada,

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



conforme consta en el respectivo comprobante de seguimiento de Correos de Chile cargada en el expediente.

3º En la señalada Formulación de Cargos, se concedió un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue ampliado de oficio, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles.

4º Con fecha 27 de diciembre de 2024 el titular solicitó reunión de asistencia al cumplimiento la cual se llevó a cabo de forma telemática con fecha 2 de enero de 2025, lo que consta en acta levantada al efecto.

5º Posteriormente, con fecha 10 de enero de 2025, Claudio Hermosilla Mundaca, en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") un programa de cumplimiento, a fin de proponer un plan de acciones y metas para hacer frente a las infracciones imputadas. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos, que constan en el expediente sancionatorio, y entre los cuales se encuentra: Copia del acta de sesión especial del consejo de administración de Cooperativa Agrícola y Lechera de la Unión Ltda. reducida a escritura pública con fecha 31 de enero de 2018 ante la Notaria de La Unión, Alejandra Angulo Sandoval, en la cual Cooperativa Agrícola y Lechera de la Unión Ltda. confiere mandato, entre otras personas, a Claudio Hermosilla Mundaca para representar a la titular.

6º Adicionalmente, en dicha presentación, el titular solicitó ser notificado de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico.

7º La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la **"Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles"** (en adelante, "Guía de RILes"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

8º En atención a lo expuesto en los considerandos 2, 3 y 5 de la presente Resolución y a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, se considera que la empresa presentó, dentro de plazo el referido PDC, y que no concurren a su respecto los impedimentos señalados en dichas normas.

9º Finalmente, a fin de que el PDC cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.



II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

10° Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean consideradas en la versión refundida de un PDC, el que deberá ser presentado en el plazo que se dispondrá al efecto.

A. Observaciones generales al PDC

11° Se deberá eliminar la siguiente acción: *"Entregar a la Superintendencia copia de los informes de ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo"*.

12° Para el caso de los mismos hechos infraccionales mencionados en el considerando anterior se debe modificar lo señalado en la sección de efectos negativos por lo siguiente: *"La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento"*.

13° Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infraccionales que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en *"Elaborar y ejecutar un Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (...)"*, se realizan las siguientes observaciones que se deberán reiterar en los hechos infraccionales N°1 y 2:

13.1 Acciones: se deberá incorporar en un párrafo aparte la expresión: *"Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado"*.

14° Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infraccionales que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en *"Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el protocolo de implementación del programa de Monitoreo del establecimiento"*, se realizan las siguientes observaciones que se deberán reiterar en los hechos infraccionales N°1 y 2:

14.1 Acciones: se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: *"Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas"*.

B. Observaciones específicas a las acciones obligatorias del PDC

15° Respecto de la acción *"Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente (...)"*, se solicita:



- 15.1 **Acciones:** se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “*Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC*”.
- 15.2 **Plazo de ejecución:** se reemplaza lo señalado por lo siguiente “*10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento*”.
- 15.3 **Comentarios:** se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “*Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente*”.

16° Respecto de la acción “*Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final (...)*”, se solicita:

- 16.1 **Acciones:** se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento: Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento**”.
- 16.2 **Plazo de ejecución:** se reemplaza lo señalado por lo siguiente “*Al séptimo mes contado desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento*”.

C. **Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo” (N°1)**

17° Respecto de la acción “*Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento*”, se solicita:

- 17.1 **Acciones:** se deberá reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “*Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. Indicador de Cumplimiento: Los monitoreos reportados cumplen con la frecuencia mínima establecida en el Programa de Monitoreo*”.
- 17.2 **Plazo de ejecución:** se reemplaza lo señalado por lo siguiente “*6 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento*”.



- D. **Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar los remuestreos según lo establecido en su Programa de Monitoreo y/o Norma de Emisión” (N°2)**

18° Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se debe solicita:

- 18.1 **Acciones:** se deberá reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “*En caso de registrarse superaciones de los límites permitidos para los parámetros, se realizarán remuestreos conforme a lo establecido en la norma de emisión. Indicador de Cumplimiento: Se reportan todos los remuestreos durante la vigencia del Programa de Cumplimiento*”.
- 18.2 **Plazo de ejecución:** se reemplaza lo señalado por lo siguiente “*6 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento*”.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por **Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Ltda.** con fecha 10 de enero de 2025.

II. **PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento** que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. **SEÑALAR**, que **Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Ltda.** debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido que considere las observaciones realizadas en la parte considerativa, en el plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente con las exigencias



indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. SE TIENE POR ACOMPAÑADOS Y SE INCORPORARÁN AL EXPEDIENTE, los documentos individualizados en el considerando 5° de la presente resolución.

V. SE TIENE PRESENTE la personería de **Claudio Hermosilla Mundaca** para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Ltda.

VI. TENER PRESENTE la solicitud del titular de ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico.

VII. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a requerimientosriles@sma.gob.cl, maria.vecchiola@sma.gob.cl y amanda.luco@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

VIII. NOTIFICAR A COOPERATIVA AGRÍCOLA Y LECHERA DE LA UNIÓN LTDA. POR correo electrónico, conforme a lo solicitado por el titular según consta en el expediente, a la casilla indicada para estos efectos.

Dánisa Estay Vega
Jefatura División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

BOL/DRF/ALV/MPVG

Notificación:

- Representante de Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Ltda., a las siguientes casillas electrónicas: maria.ausin@colun.cl y chermosilla@colun.cl

C.C:

- Oficina Regional de Los Ríos de la SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





Rol F-077-2024

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 7 de 7

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

